



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 20 de abril de 2021  
(OR. en)

7495/21

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0088 (NLE)**

---

---

**ECOFIN 302  
FIN 233  
UEM 66**

### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351 por la que se concede apoyo temporal a la República de Letonia, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

---

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO (UE) 2020/...**

**de...**

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351  
por la que se concede apoyo temporal a la República de Letonia,  
con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo  
en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID- 19**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID- 19<sup>1</sup>, y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

---

<sup>1</sup> DO L 159 de 20.5.2020, p. 1.

Considerando lo siguiente:

- (1) A raíz de una solicitud de Letonia de 7 de agosto de 2020, el 25 de septiembre de 2020, el Consejo concedió a Letonia ayuda financiera en forma de un préstamo por un importe máximo de 192 700 000 EUR con un plazo de vencimiento medio máximo de quince años, con el fin de complementar los esfuerzos nacionales de Letonia para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID- 19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicha pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.
- (2) El préstamo debía servir para que Letonia financiara los regímenes de reducción del tiempo de trabajo, otras medidas similares y medidas del ámbito sanitario contempladas en el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351 del Consejo<sup>1</sup>.
- (3) La pandemia de COVID-19 sigue inmovilizando a una parte sustancial de la mano de obra de Letonia. Ello ha ocasionado un aumento repentino y grave del gasto público de Letonia relacionado con las nuevas medidas, a saber, las prestaciones por enfermedad para padres y cuidadores y las primas para los profesionales médicos y los empleados que hacen frente a la crisis de la COVID-19, y las medidas a que se refiere el artículo 3, letras a), c), d), f) y g), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351.

---

<sup>1</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351 del Consejo, de 25 de septiembre de 2020, por la que se concede apoyo temporal a la República de Letonia, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19 (DO L 314 de 29.9.2020, p. 38).

- (4) La pandemia de COVID-19 y las medidas extraordinarias aplicadas por Letonia en 2020 y 2021 para contener dicha pandemia y sus repercusiones socioeconómicas y sanitarias vienen constituyendo un durísimo revés para las finanzas públicas. De acuerdo con las previsiones del otoño de 2020 de la Comisión, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Letonia serían del 7,4 % y del 47,5 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, para el final de 2020. En 2021, se espera que el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Letonia se reduzcan hasta el 3,5 % y el 45,9 % del PIB, respectivamente. De acuerdo con las previsiones intermedias del invierno de 2021 de la Comisión, se prevé que el PIB real de Letonia aumente un 3,5 % en 2021.
- (5) El 11 de marzo de 2021, Letonia solicitó asistencia financiera adicional de la Unión por un importe de 112 500 000 EUR con el fin de seguir complementando los esfuerzos nacionales acometidos en 2020 y 2021 para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicha pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia. Se trata, en particular, de las medidas expuestas en los considerandos 6 a 8.

- (6) El «Reglamento del Consejo de Ministros n.º 709, "Reglamento relativo al subsidio por períodos de inactividad para contribuyentes a efectos de la continuidad de su actividad en el contexto de la crisis de la COVID-19"» (adoptado el 24 de noviembre de 2020<sup>1</sup> y modificado el 12 de enero de 2021<sup>2</sup>) amplió y modificó el régimen para la compensación de los períodos de inactividad de los trabajadores a que se refiere el artículo 3, letra a), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351. Este régimen se aplica a las empresas, a los trabajadores por cuenta propia y a aquellos que pagan un canon de licencia cuyos ingresos procedentes de su actividad económica hayan disminuido en un promedio de al menos un 20 % en comparación con el período comprendido entre agosto y octubre de 2020. En virtud del régimen, se abonan compensaciones a trabajadores cuyo contrato haya sido suspendido, o a trabajadores por cuenta propia, de entre el 50 y el 70 % de sus salarios o ingresos, en función del régimen fiscal en el ejerzan su actividad. El nivel mínimo del apoyo se ha fijado en 500 EUR, hasta un máximo de 1 000 EUR por trabajador y mes civil. Asociada al régimen para la compensación de los períodos de inactividad de los trabajadores está la bonificación por hijo del trabajador a que se refiere el artículo 3, letra c), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351.

---

<sup>1</sup> Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 230B de 27.11.2020.

<sup>2</sup> Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 9A de 14.1.2021.

La bonificación de 50 EUR por mes e hijo proporciona un apoyo adicional a los trabajadores inactivos, que tienen derecho a una desgravación en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por los dependientes. Esta medida de apoyo se amplió a través de la «Orden del Consejo de Ministros n.º 706, de 1 de diciembre de 2020, "relativa a la asignación de fondos del programa del presupuesto estatal 'Fondos para imprevistos'»<sup>1</sup> y de la «Orden del Consejo de Ministros n.º 15, de 11 de enero de 2021, "relativa a la asignación de fondos del programa del presupuesto estatal 'Fondos para imprevistos'»<sup>2</sup>. La medida puede contemplarse como una medida similar a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo, como se contempla en el Reglamento (UE) 2020/672, ya que facilita ayudas a la renta a trabajadores por cuenta propia y ajena.

---

<sup>1</sup> Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 234 de 3.12.2020.

<sup>2</sup> Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 9 de 14.1.2021.

- (7) El régimen de subsidios salariales presta apoyo a los empleadores que hayan experimentado una disminución de al menos el 20 % de los ingresos procedentes de cualquier actividad económica. El régimen cubre el 50 % del salario bruto mensual medio, hasta un máximo de 500 EUR por mes civil. Los empleadores beneficiarios están obligados a mantener el empleo de los trabajadores que perciban el apoyo y a completar el subsidio salarial hasta alcanzar el salario ordinario íntegro. El régimen se estableció a través del «Reglamento del Consejo de Ministros n.º 675 "Reglamento relativo a la prestación de ayuda a los contribuyentes a efectos de la continuidad de su actividad en el contexto de la crisis de la COVID-19"» (adoptado el 10 de noviembre de 2020<sup>1</sup> y modificado el 12 de enero de 2021<sup>2</sup>) y la «Orden del Consejo de Ministros n.º 128, de 26 de febrero de 2021, "relativa a la asignación de fondos del programa del presupuesto estatal 'Fondos para imprevistos'"»<sup>3</sup>. La medida amplía el régimen de subsidios salariales para las industrias exportadora y turística, tal como se contempla en el artículo 3, letra d), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351, y extiende la cobertura a todos los empleadores admisibles.

---

<sup>1</sup> Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 222A de 16.11.2020.

<sup>2</sup> Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 9 de 14.1.2021.

<sup>3</sup> Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 42 de 3.12.2021.

- (8) Las prestaciones por enfermedad para los padres y cuidadores ofrecen apoyo a los empleados que no pueden teletrabajar y tienen que ocuparse de niños de hasta diez años o de personas con discapacidad cuando los centros escolares y los centros de día están cerrados por la pandemia de COVID-19. La medida puede considerarse una medida similar a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo referidos en el Reglamento (UE) 2020/672, puesto que proporciona ayudas a la renta de los padres y cuidadores y ayuda a mantener el empleo al impedir que los progenitores y cuidadores que tienen que cuidar de niños o de personas con discapacidad mientras las escuelas y centros de día permanecen cerrados se vean obligados a rescindir su relación laboral. Las prestaciones por enfermedad se contemplan en la «Modificación de la "Ley sobre maternidad y seguro de enfermedad", de 26 de noviembre de 2020»<sup>1</sup> y la «Orden del Consejo de Ministros n.º 707, de 1 de diciembre de 2020, "relativa a la asignación de fondos del programa del presupuesto estatal 'Fondos para imprevistos'"»<sup>2</sup> y de la «Orden del Consejo de Ministros n.º 13, de 11 de enero de 2021, "relativa a la asignación de fondos del programa del presupuesto estatal 'Fondos para imprevistos'"»<sup>3</sup>.
- (9) Asimismo, Letonia amplió e introdujo una serie de medidas del ámbito sanitario para hacer frente a la crisis de COVID-19. Se trata, en particular, de las medidas expuestas en los considerandos 10 a 12.
- (10) Mediante las «Modificaciones de la "Ley sobre maternidad y seguro de enfermedad"», de 12 de noviembre de 2020<sup>4</sup>, se ha establecido la prórroga hasta el 30 de junio de 2021 de las prestaciones por enfermedad relacionadas con la COVID-19 a que se refiere el artículo 3, letra g), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351. Las medidas prevén que el Estado abone las bajas por enfermedad de las personas que tuvieron que ausentarse del trabajo debido a la exigencia de someterse a aislamiento o a cuarentena, cuando lo habitual es que una parte de la prestación por enfermedad se comparta con el empleador.

---

<sup>1</sup> Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 230A de 27.11.2020.

<sup>2</sup> Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 234 de 3.12.2020.

<sup>3</sup> Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 9 de 14.1.2021.

<sup>4</sup> Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 221A de 13.11.2020.

- (11) Se presta apoyo adicional para los gastos relacionados con la salud en equipos de protección individual, con arreglo al artículo 3, letra f), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351. Los gastos ya se aplicaron en 2020, incluidos los introducidos por el «Reglamento del Consejo de Ministros n.º 380, de 9 de junio de 2020, "Reglamento relativo a los recursos para garantizar la seguridad epidemiológica necesaria para las instituciones incluidas en la lista de instituciones y necesidades prioritarias"»<sup>1</sup>.
- (12) Las primas destinadas a los profesionales médicos y los empleados que hacen frente a la crisis de la COVID-19, cuyo valor oscila entre el 20 y el 100 % de los salarios mensuales, recompensa la labor realizada en condiciones de mayor riesgo y mayor carga de trabajo, tal como se contempla en las «Órdenes del Consejo de Ministros n.º 136, de 27 de marzo de 2020, y n.º 656, de 6 de noviembre de 2020, "relativas a la asignación de fondos del programa del presupuesto estatal 'Fondos para imprevistos'"»<sup>2</sup>, la «Orden del Consejo de Ministros n.º 743, de 8 de diciembre de 2020, "Modificaciones de la Orden del Consejo de Ministros n.º 655, de 6 de noviembre de 2020, 'sobre la declaración del estado de emergencia'"»<sup>3</sup> y la «Orden del Consejo de Ministros n.º 37, de 21 de enero de 2021, "relativa a la asignación de fondos del programa del presupuesto estatal 'Fondos para imprevistos'"»<sup>4</sup>. Dichas primas son adicionales a la prima máxima fijada en la «Ley sobre la remuneración de los funcionarios y empleados del Estado y las administraciones locales». La medida apoya el empleo garantizando la salud y seguridad de los empleados y la continuidad de los servicios públicos esenciales.

---

<sup>1</sup> Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 113A de 12.6.2020.

<sup>2</sup> Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 62B de 27.3.2020, (Boletín Oficial) 218 de 10.11.2020.

<sup>3</sup> Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 237A de 8.12.2020.

<sup>4</sup> Latvijas Vēstnesis (Boletín Oficial) 16 de 25.1.2021.

- (13) Letonia cumple las condiciones para solicitar asistencia financiera establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672. Letonia ha aportado a la Comisión las pruebas necesarias de que el gasto público real y previsto ha aumentado en 405 297 901 EUR desde el 1 de febrero de 2020 debido a las medidas nacionales adoptadas para afrontar las consecuencias socioeconómicas de la pandemia de COVID-19. Ello constituye un grave y repentino aumento, ya que está relacionado tanto con nuevas medidas como con la ampliación de medidas existentes directamente relacionadas con regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares que cubren una parte importante de las empresas y de la mano de obra de Letonia. Letonia tiene intención de financiar 100 097 901 EUR del incremento del importe del gasto público con sus propios recursos.
- (14) La Comisión ha consultado a Letonia y ha verificado el grave y repentino aumento en el gasto público real y previsto, directamente relacionado con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares, así como con el recurso a las medidas pertinentes del ámbito sanitario en relación con la pandemia de COVID- 19, a que se hace referencia en la solicitud de Letonia de 11 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/672.
- (15) El importe de las medidas del ámbito sanitario mencionadas en la solicitud de Letonia de 11 de marzo de 2021 y en los considerandos 10 a 12 asciende a 22 304 365 EUR.
- (16) En consecuencia, debe proporcionarse asistencia financiera con el fin de ayudar a Letonia a hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de las graves perturbaciones económicas causadas por la pandemia de COVID- 19. La Comisión debe tomar las decisiones relativas a los vencimientos, cuantía y desembolso de los tramos y cuotas en estrecha cooperación con las autoridades nacionales.

- (17) Letonia y la Comisión deben tener en cuenta la presente Decisión en el acuerdo de préstamo a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672.
- (18) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualesquiera procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.
- (19) Letonia debe informar regularmente a la Comisión acerca de la ejecución del gasto público previsto, con el fin de que la Comisión pueda evaluar el grado de ejecución de dicho gasto por parte de Letonia.
- (20) La decisión de proporcionar ayuda financiera se ha alcanzado tomando en consideración las necesidades existentes y previstas de Letonia, así como las solicitudes de asistencia financiera en virtud del Reglamento (UE) 2020/672 que ya han presentado o que tienen previsto presentar otros Estados miembros, al tiempo que se aplican los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## *Artículo 1*

La Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351 se modifica como sigue:

1) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Unión pondrá a disposición de Letonia un préstamo por un importe máximo de 305 200 000 EUR. El préstamo tendrá un plazo de vencimiento medio máximo de quince años.»;

b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El desembolso del primer tramo estará sujeto a la entrada en vigor del acuerdo de préstamo contemplado en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672. Cualquier tramo posterior se desembolsará de conformidad con las condiciones de dicho acuerdo de préstamo o, en su caso, estará sujeto a la entrada en vigor de una cláusula adicional al mismo, o de un acuerdo de préstamo modificado.».

2) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 3*

Letonia podrá financiar las siguientes medidas:

- a) el régimen para la compensación de los períodos de inactividad de los trabajadores, según lo dispuesto en los "Reglamentos del Consejo de Ministros n.º 179 (adoptado el 31 de marzo de 2020), 'Reglamento relativo al subsidio por tiempo de inactividad para trabajadores por cuenta propia afectados por la propagación de la COVID- 19', y n.º 165 (adoptado el 26 de marzo de 2020), 'Reglamento relativo a los empleadores afectados por la crisis provocada por la COVID- 19 y que pueden solicitar el subsidio por tiempo de inactividad y la división del abono del pago de impuestos fuera de plazo en tramos o su prórroga hasta tres años'", en su versión ampliada y modificada;
- b) el subsidio por inactividad, según lo dispuesto en el "Reglamento del Consejo de Ministros n.º 236 (adoptado el 23 de abril de 2020), 'Reglamento relativo al subsidio por tiempo de inactividad para trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia afectados por la propagación de la COVID- 19'";
- c) la bonificación por hijo del trabajador, según lo dispuesto en la "Orden del Consejo de Ministros n.º 178, de 16 de abril de 2020, 'relativa a la asignación de fondos del programa del presupuesto estatal "Fondos para imprevistos"', en su versión ampliada;

- d) el régimen de subsidios salariales para las industrias exportadora y turística, contemplado en el "Documento informativo sobre medidas para superar la crisis de la COVID- 19 y la recuperación económica", en su versión ampliada;
- e) los pagos de ayudas salariales para profesionales médicos y empleados del sector cultural, según lo dispuesto en la "Ley relativa a medidas para la prevención y contención de amenazas al Estado y sus consecuencias debidas a la propagación de la COVID- 19", la "Ley relativa a la contención de las consecuencias de la propagación de la infección de la COVID- 19" y la "Orden del Consejo de Ministros n.º 303, de 3 de junio de 2020, 'relativa a la asignación de fondos del programa del presupuesto estatal "Fondos para imprevistos"'", respectivamente;
- f) los gastos relacionados con la salud en equipos de protección individual, según lo dispuesto en las "Órdenes del Consejo de Ministros n.º 79, de 3 de marzo de 2020, n.º 118, de 20 de marzo de 2020, y n.º 220, de 27 de abril de 2020, 'relativas a la asignación de fondos del programa del presupuesto estatal "Fondos para imprevistos"', el "Reglamento del Consejo de Ministros n.º 380, de 9 de junio de 2020, "Reglamento relativo a los recursos para garantizar la seguridad epidemiológica necesaria para las instituciones incluidas en la lista de instituciones y necesidades prioritarias"";
- g) las prestaciones por enfermedad relacionadas con la COVID-19, según lo dispuesto en la "Modificación de la "Ley sobre maternidad y seguro de enfermedad" (adoptada el 20 de marzo de 2020)", en su versión ampliada;

- h) las prestaciones por enfermedad para padres y cuidadores, según lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de las disposiciones transitorias de la ""Modificación de la ""Ley sobre maternidad y seguro de enfermedad"", adoptada el 26 de noviembre de 2020, la "Orden del Consejo de Ministros n.º 707, de 1 de diciembre de 2020, 'Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal "Fondos para imprevistos"" y la "Orden del Consejo de Ministros n.º 13, de 11 de enero de 2021, 'Asignación de fondos del programa del presupuesto estatal "Fondos para imprevistos"";
- i) las primas destinadas a los profesionales médicos y los empleados que hacen frente a la crisis de la COVID-19, según lo dispuesto en la "Orden del Consejo de Ministros n.º 136, de 27 de marzo de 2020, 'relativa a la asignación de recursos financieros del programa del presupuesto estatal "Fondos para circunstancias imprevistas"", la "Orden del Consejo de Ministros n.º 656, de 6 de noviembre de 2020, relativa a la asignación de recursos financieros del programa del presupuesto estatal 'Fondos para circunstancias imprevistas", la "Orden del Consejo de Ministros n.º 743, de 8 de diciembre de 2020, 'Modificación de la Orden del Consejo de Ministros n.º 655, de 6 de noviembre de 2020', sobre la declaración del estado de emergencia" y la "Orden del Consejo de Ministros n.º 37, de 21 de enero de 2021, relativa a la asignación de recursos financieros del programa del presupuesto estatal 'Fondos para circunstancias imprevistas"».».

3) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 4*

1. Letonia informará a la Comisión a más tardar el 30 de marzo de 2021, y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta que este se haya ejecutado en su totalidad.
2. Cuando las medidas a que se refiere el artículo 3 se basen en el gasto público previsto y hayan sido objeto de una decisión de ejecución por la que se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1351, Letonia informará a la Comisión en el plazo de seis meses tras la fecha de adopción de dicha decisión de ejecución modificativa, y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta que este se haya ejecutado en su totalidad.».

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es la República de Letonia.

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación al destinatario.

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*El Presidente*

---